



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso
colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc,
Código Postal 06700
Ciudad de México

Tels. 55 52 65 06 76
55 52 65 06 70

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
PRESENTE.

OMARK HERNÁNDEZ REYES, en su carácter de Secretario General del **SINDICATO NACIONAL "SUPERACIÓN Y PROGRESO" DE TRABAJADORES DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, personalidad que acredito en términos de la copia certificada de la resolución número 211.2.2.-3160, de fecha 29 de septiembre de 2021 (toma nota), expedida por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la avenida Álvaro Obregón, número 22, piso 3 colonia Roma, demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México, con Correo Electrónico contacto@seccion15.org.mx; y **ALONSO JAIMES BARRERA RUBIO**, en su carácter de representante legal de la empresa denominada **GRUPO COLLADO, S.A. DE C.V. (División Estampados)**, personalidad que acredito en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 42,525; pasado ante la fe de la licenciada Olga Mercedes García Villegas Sánchez Cordero, notario público número 95 de la Ciudad de México, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Allende, número 24, Fraccionamiento Gavilanes, Código Postal 45645 en Tlajomulco de Zúñiga, en el Estado de Jalisco, con Correo Electrónico: rafael.farfan@gcollado.com; ante usted con el debido respeto comparecemos a exponer:

Que acompañamos al presente escrito Contrato Colectivo de Trabajo Inicial debidamente firmado y que será aplicable en las instalaciones de la empresa denominada: **GRUPO COLLADO, S.A. DE C.V. (División Estampados)**, misma que se dedica en forma principal a *la compra venta, distribución, consignación, comisión, representación, transformación industrial, importación y exportación de productos derivados del acero*; y cuenta con 53 trabajadores a su servicio, con el objeto de efectuar su depósito ante esa autoridad, a fin de que surta sus efectos legales, conforme a lo que establece el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo.

Se designa como apoderados legales, por parte del sindicato contratante, a los licenciados **Carlos Aguirre Villegas, Iris Ramírez Vázquez, María Eugenia Juliana Guerrero Ferreira, Omar Gutiérrez Loredó, Daniel López Pérez, Cesar Hernández Gómez, Saúl Humberto Nevárez Flores**, asimismo, a los asesores sindicales **Tania Nayeli Martínez Mateos, Luis Manuel Sánchez Gutiérrez, Luis Ernesto García Jaramillo, Rafael Martínez P., Antonio Alberto Martínez García, Jorge Páez Sánchez, Jesús Texis Romero, Artemio Pérez Ibarra, Sergio Salas Díaz y María Caritina Flor López Jarillo**, para que en forma conjunta, indistinta o separada, realicen cualquier trámite, así como, para que reciban documentos relativos al depósito y registro del presente "CONTRATO", conforme a lo que disponen los artículos 692 y 693 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo expuesto,

A ESE HONORABLE CENTRO, atentamente pedimos:

Único. Se sirva tener por efectuado el registro y depósito del Contrato Colectivo de Trabajo a que se refiere este escrito y por autorizados los profesionistas y personas citadas, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a día primero de enero del 2024.

ATENTAMENTE

POR LA "EMPRESA"

ALONSO JAIMES BARRERA RUBIO
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL "SINDICATO"

OMARK HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso
colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc,
Código Postal 06700
Ciudad de México

Tels. 55 52 65 06 76
55 52 65 06 70

ASUNTO: Contrato Colectivo de Trabajo.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA: **GRUPO COLLADO, S.A. DE C.V. (División Estampados)**, REPRESENTADA POR **ALONSO JAIMES BARRERA RUBIO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CON DOMICILIO EN LA CALLE ALLENDE, NÚMERO 24, FRACCIONAMIENTO GAVILANES, CÓDIGO POSTAL 45645 EN TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, EN EL ESTADO DE JALISCO; Y POR LA OTRA PARTE, EL SINDICATO NACIONAL "SUPERACIÓN Y PROGRESO" DE TRABAJADORES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, REPRESENTADO POR **OMARK HERNÁNDEZ REYES**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, CON DOMICILIO EN AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN, NÚMERO 22, PISO 3, COLONIA ROMA, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES,

CLÁUSULAS:

CAPÍTULO PRIMERO

De la representación

PRIMERA. Para los efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo, en el cuerpo del mismo, a la empresa **GRUPO COLLADO, S.A. DE C.V. (División Estampados)**, se le designará como "**EMPRESA**", al **SINDICATO NACIONAL "SUPERACIÓN Y PROGRESO" DE TRABAJADORES DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, se le denominará como "**SINDICATO**"; al referirse a la **LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, simplemente se usará la palabra "**LEY**", al señalar a ambas partes, como "**LAS PARTES**" y al hacer mención del **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, se indicará con la palabra "**CONTRATO**".

SEGUNDA. "LAS PARTES", se reconocen la personalidad jurídica que ostentan, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para los efectos de esta cláusula, el "**SINDICATO**" nombra y la "**EMPRESA**" reconoce como únicos representantes, con facultades amplias, cumplidas y bastantes de representación, administración y aplicación del presente "**CONTRATO**", así como, para que intervengan en cualquier conflicto que se suscite de carácter colectivo e individual, a los licenciados **Carlos Aguirre Villegas, Iris Ramírez Vázquez, María Eugenia Júlana Guerrero Ferreira, Omar Gutiérrez Loredó, Daniel López Pérez, Cesar Hernández Gómez, Saúl Humberto Nevárez Flores**, asimismo, a los asesores sindicales **Tania Nayeli Martínez Mateos, Luis Manuel Sánchez Gutiérrez, Luis Ernesto García Jaramillo, Rafael Martínez P., Antonio Alberto Martínez García, Jorge Páez Sánchez, Jesús Taxis Romero, Artemio Pérez Ibarra, Sergio Salas Díaz y María Caritina Flor López Jarillo**, en forma conjunta, indistinta o separada, conforme a los artículos 692 y 693 de la "**LEY**".

Asimismo, el "**SINDICATO**" designará por escrito a un delegado y subdelegado general dentro de la "**EMPRESA**", quienes tratarán en el momento e inmediatamente, los problemas que se lleguen a suscitar por motivo de la aplicación del presente contrato. Los actos llevados por dicho delegado o subdelegado, quedarán sujetos a la aprobación del representante acreditado por el "**SINDICATO**". El subdelegado suplirá al delegado en ausencia de éste.

TERCERA. La "**EMPRESA**" reconoce al "**SINDICATO**", como el único y genuino representante del total interés profesional de los trabajadores al servicio de la misma.



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso
colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc,
Código Postal 06700
Ciudad de México

Tels. 55 52 65 06 76
55 52 65 06 70

CUARTA. La "EMPRESA" se obliga con el "SINDICATO" a no tratar asunto alguno con sus trabajadores sin la presencia de la representación sindical, con excepción de las órdenes dadas para el desarrollo de las labores; por consiguiente, se considerará nulo, todo convenio o pacto que al respecto llegará a celebrarse con los trabajadores, sin el conocimiento y la intervención de la representación sindical.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la jurisdicción y aplicación

QUINTA. El presente "CONTRATO", abarca, rige y es aplicable en los domicilios siguientes:

1. Calle Allende, número 24, Fraccionamiento Gavilanes, Código Postal 45645 en Tlajomulco de Zúñiga, en el Estado de Jalisco.

CAPÍTULO TERCERO

De la duración y revisión

SEXTA. La duración del presente "CONTRATO", es por tiempo indeterminado. Solo podrá revisarse, suspenderse o terminarse de conformidad con lo previsto por los artículos 399, 399 Bis y 401, fracción III, de la "LEY".

El "CONTRATO" empezará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero de cada año, independientemente de la fecha de su depósito.

CAPÍTULO CUARTO

De la contratación

SÉPTIMA. La "EMPRESA" conviene que todo trabajador para ocupar cualquier vacante o puesto de nueva creación, podrá ser contratado siguiendo los lineamientos que establecen los artículos 35, 37, 39, del 39-A al 39-F y 40 de la "LEY".

"LAS PARTES", respetarán la libertad de asociación, libertad sindical y el reconocimiento efectivo de la negociación colectiva, siguiendo los lineamientos legales establecidos por el artículo 395 de la "LEY".

OCTAVA. Si por cualquier circunstancia, la "EMPRESA" tuviera la necesidad de cambiar de denominación o de personalidad jurídica; asimismo, si por cualquier forma, cedere, traspasare, vendiere, arrendare total o parcialmente, los derechos que tenga autorizados o concesionados para la realización de su objeto social, o los bienes que constituyen el patrimonio de la misma, no afectará las estipulaciones del presente "CONTRATO" ni los derechos de los trabajadores; por consiguiente, serán obligatorios para el adquirente en calidad de "EMPRESA O PATRÓN SUSTITUTO" y será solidariamente responsable con la "EMPRESA O PATRÓN SUSTITUIDO" frente a los trabajadores y el "SINDICATO" de todas las obligaciones y derechos adquiridos, en los términos establecidos en este "CONTRATO" en relación con el artículo 41 de la "LEY".

CAPÍTULO QUINTO

De la intensidad y calidad del trabajo

NOVENA. Los trabajadores están obligados a realizar las labores para las que fueron contratados con toda la capacidad, eficiencia, intensidad, calidad y costumbre que se requiera en el trabajo contratado y conforme con las normas, instrucciones y actividades establecidas por la "EMPRESA".



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Alvaro Obregón, número 22, tercer piso
colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc,
Código Postal 06700
Ciudad de México

Tels. 55 52 65 06 76
55 52 65 06 70

DÉCIMA. La "EMPRESA" está de acuerdo en elaborar con el "SINDICATO" y con el acuerdo de los trabajadores, el escalafón de categorías, siguiendo los lineamientos que señala el Título Cuarto en su Capítulo IV de la "LEY".

DÉCIMA PRIMERA. Cuando por necesidades de las labores que desarrolla la "EMPRESA", se requiera que un trabajador de planta, pase a desempeñar una labor distinta; tal cambio, previo el consentimiento del trabajador, es permitido dentro de su categoría; pero independientemente del salario que se le pague, éste, no podrá ser inferior al que le corresponda originalmente.

CAPÍTULO SEXTO

De la jornada de trabajo

DÉCIMA SEGUNDA. La jornada normal de trabajo, será de cuarenta y ocho horas a la semana para el turno diurno; cuarenta y cinco horas el turno mixto y cuarenta y dos horas el turno nocturno; la "EMPRESA" y el "SINDICATO", con el acuerdo de los trabajadores, podrán establecer modalidades en la repartición de las horas de la jornada de trabajo, cuando las necesidades de la "EMPRESA", así lo requieran, sin que estas excedan de la jornada normal.

Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor al permitido por la "LEY".

DÉCIMA TERCERA. Durante la jornada continua de trabajo, la "EMPRESA", concederá al trabajador un descanso de media hora, por los menos, para tomar alimentos.

DÉCIMA CUARTA. Los horarios que regularán la entrada y salida de los trabajadores a sus labores, serán los que se establezcan en el Reglamento Interior de Trabajo. Los trabajadores tienen la obligación de presentarse a sus labores con puntualidad

DÉCIMA QUINTA. Cuando por circunstancias especiales, deban aumentarse las horas de trabajo, serán consideradas como extraordinarias y nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces por semana. Las horas extraordinarias de trabajo, sólo podrán trabajarse, previa autorización escrita por la "EMPRESA", y éstas se pagarán con un **cien por ciento** más del salario que corresponda a la jornada y si exceden de nueve horas extraordinarias a la semana, se pagará el tiempo excedente con un **doscientos por ciento** más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los descansos y vacaciones

DÉCIMA SEXTA. Por cada **seis días** de labores, el trabajador disfrutará de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

DÉCIMA SÉPTIMA. La "EMPRESA" procurará que el día de descanso semanal sea el **domingo**. Los trabajadores que presten sus servicios en día domingo, tendrán derecho a una prima adicional de un **veinticinco por ciento**, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

DÉCIMA OCTAVA. Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro los siguientes: **primero de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo; primero de mayo; dieciséis de**



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso
colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc,
Código Postal 06700
Ciudad de México

Tels. 55 52 65 06 76
55 52 65 06 70

septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre; veinticinco de diciembre de cada año y el primero de diciembre de cada seis años cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; asimismo, el que determinen las leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

DÉCIMA NOVENA. La "EMPRESA" se obliga a conceder a sus trabajadores vacaciones anuales con goce de salario íntegro en la forma siguiente:

Años de servicios prestados	Días de descanso	% Prima vacacional
Un año	Doce días	25%
Dos años	Catorce días	40%
Tres años	Dieciséis días	45%
Cuatro años	Dieciocho días	65%
Cinco a nueve años	Veinte días	70%
Diez a catorce años	Veintidós días	70%
Quince a diecinueve años	Veinticuatro días	70%
Veinte a veinticuatro años	Veintiséis días	70%

Comprometiéndose la "EMPRESA" a pagar la prima vacacional sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones, dicho pago lo recibirán los trabajadores beneficiados un día antes de empezar a disfrutarlas.

CAPÍTULO OCTAVO

Del monto de los salarios

VIGÉSIMA. Los salarios que disfrutarán los trabajadores al servicio de la "EMPRESA", serán los que aparecen consignados en el tabulador de salarios anexo, parte integrante de este "CONTRATO".

VIGÉSIMA PRIMERA. "LAS PARTES", están de acuerdo en que los descuentos en los salarios a los trabajadores, están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos que se contemplan en el artículo 110 de la "LEY".

VIGÉSIMA SEGUNDA. El pago de los salarios, se hará el último día hábil de cada semana dentro de la jornada de trabajo.

CAPÍTULO NOVENO

De las utilidades en la empresa

VIGÉSIMA TERCERA. La "EMPRESA" se compromete a cumplir con el ordenamiento de la participación de los trabajadores en las utilidades, conforme a los lineamientos que establece el Título Tercero en su Capítulo VIII de la "LEY".

CAPÍTULO DÉCIMO

Del aguinaldo

VIGÉSIMA CUARTA. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual, que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre de cada año, equivalente a quince días de salario. Los que no



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso
colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc,
Código Postal 06700
Ciudad de México

Tels. 55 52 65 06 76
55 52 65 06 70

hayan cumplido el año de servicios, esta prestación, se pagará en proporción al tiempo trabajado. Para su pago, se tomará como base el salario diario tabulado, según su categoría y especialidad.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De la productividad, formación y capacitación
de los trabajadores

VIGÉSIMA QUINTA. La "EMPRESA" se obliga a proporcionar a los trabajadores a su servicio y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas, que formulen de común acuerdo la "EMPRESA" y el "SINDICATO" o la mayoría de sus trabajadores, según lo dispuesto por el artículo 391 fracciones VII y VIII en relación con los artículos 153-A al 153-X de la "LEY".

VIGÉSIMA SEXTA. Para dar cumplimiento a la obligación que les corresponde conforme a lo establecido en la cláusula anterior, la "EMPRESA" podrá convenir con el "SINDICATO" en que la capacitación o adiestramiento se proporcione a los trabajadores dentro o fuera de las instalaciones de la "EMPRESA", con personal propio, instructores, instituciones, escuelas u organismos especializados, o bien mediante la adhesión a los sistemas generales que se establezca por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. La capacitación o adiestramiento a que se refiere el presente capítulo, deberá impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo; salvo que, atendiendo a la naturaleza de los servicios, la "EMPRESA" y "SINDICATO", convengan que podrá impartirse de otra manera; asimismo, en el caso en que el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la ocupación que desempeña, en éste supuesto, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo.

VIGÉSIMA OCTAVA. La "EMPRESA" se obliga a capacitar y adiestrar a los trabajadores de nuevo ingreso y a los demás interesados en ocupar las vacantes o puestos de nueva creación, durante 30 días. Los trabajadores a quienes se les imparta la capacitación o adiestramiento, estarán obligados a asistir puntualmente a los cursos, asimismo, cumplir con los programas respectivos y presentar los exámenes de evaluación, conocimiento y aptitud que le sean requeridos.

VIGÉSIMA NOVENA. El adiestramiento tendrá por objeto:

I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores y proporcionarles información para que puedan aplicar en sus actividades las nuevas tecnologías que la "EMPRESA" debe implementar para incrementar la productividad en la actividad que desarrolla;

II. Hacer del conocimiento de los trabajadores sobre los riesgos y peligros a que están expuestos durante el desempeño de sus labores, así como, las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente que son aplicables, para prevenir riesgos de trabajo;

III. Incrementar la productividad en la actividad que desarrolla;

IV. En general, mejorar el nivel educativo, la competencia laboral y las habilidades de todos los trabajadores.



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso
colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc,
Código Postal 06700
Ciudad de México

Tels. 55 52 65 06 76
55 52 65 06 70

TRIGÉSIMA. Los trabajadores a quienes se imparta capacitación o adiestramiento están obligados a:

I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento;

II. Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento, y cumplir con los programas respectivos; y

III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos, capacidad, aptitud y de competencia laboral que sean requeridos.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Para dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 153-I y 153-J de la "LEY", con el objeto de elevar la productividad, la "EMPRESA" y el "SINDICATO", se comprometen a elaborar un programa para hacer más eficiente las actividades que se desarrollan de acuerdo al objeto social de la "EMPRESA", y hacer que ésta, sea próspera y competitiva, el cual, debe contemplar los mecanismos para optimizar los factores humanos, materiales, financieros, tecnológicos y organizacionales, que tenga como resultado, incrementar el ingreso y el bienestar de los trabajadores, asimismo, estar en la posibilidad de distribuir equitativamente los beneficios obtenidos. De igual forma, deberá contener, los métodos de evaluación y criterios de medición de la productividad en la actividad que se desarrolla, así como, fijar sus objetivos, metas y parámetros que permitan determinar la forma y monto apropiados de los incentivos, bonos o comisiones derivados por la contribución de los trabajadores en la elevación de la productividad que se acuerden con el "SINDICATO" y los trabajadores. La **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad**, será la encargada de verificar el debido cumplimiento del programa que para tal efecto y de acuerdo a las necesidades de la "EMPRESA" se elabore.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De la integración y funcionamiento
de las comisiones mixtas

TRIGÉSIMA SEGUNDA. La "EMPRESA" y el "SINDICATO" se comprometen a integrar las comisiones mixtas siguientes: **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad; Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente; Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo, Comisión Mixta de Reparto de Utilidades, Comisión Mixta de Atención y Seguimiento a Casos de Violencia Laboral, Hostigamiento y Acoso Sexual** y las demás comisiones, que conforme a la "LEY" deban integrarse, cuyo funcionamiento se sujetará a los términos y condiciones que señale la misma. Por consiguiente, para su integración, se designará igual número de representantes de los trabajadores y de la "EMPRESA", con el fin de establecer los programas, planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables para cada una de las comisiones mixtas que se integren.

La **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad**, conforme a la "LEY", se integrará en los términos y condiciones que al efecto se ordene en la misma, por consiguiente, para su funcionamiento e integración, se designará igual número de representantes de los trabajadores y de la "EMPRESA", con el fin de establecer los programas, planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a esta comisión.

La **Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente**, conforme a la "LEY", se integrará en los términos y condiciones que al efecto se ordene en la misma, por consiguiente, para su funcionamiento e integración, se designará igual número de representantes de los trabajadores y de



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso
colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc,
Código Postal 06700
Ciudad de México

Tels. 55 52 65 06 76
55 52 65 06 70

la "EMPRESA", con el fin de establecer los programas, planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a esta comisión.

La **Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo**, conforme a la "LEY", se integrará en los términos y condiciones que al efecto se ordene en la misma, por consiguiente, para su funcionamiento e integración, se designará igual número de representantes de los trabajadores y de la "EMPRESA", con el fin de establecer los programas, planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a esta comisión.

La **Comisión Mixta de Reparto de Utilidades**, conforme a la "LEY", se integrará en los términos y condiciones que al efecto se ordene en la misma, por consiguiente, para su funcionamiento e integración, se designará igual número de representantes de los trabajadores y de la "EMPRESA", con el fin de establecer los programas, planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a esta comisión.

La **Comisión Mixta de Atención y Seguimiento a Casos de Violencia Laboral, Hostigamiento y Acoso Sexual**, cumpliendo el Protocolo de Actuación emitido por Secretaría del Trabajo y Previsión Social frente a casos de violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual en la fuente de trabajo, observando la equidad de género, esta comisión mixta, se integrará por dos trabajadores con la categoría de confianza como representación de la "EMPRESA"; y por dos trabajadores cubiertos por el contrato, por parte del "SINDICATO".

Las demás comisiones que conforme a la "LEY" deban integrarse y sean necesarias para el desarrollo de las actividades de la "EMPRESA", su integración y funcionamiento se sujetará a los términos y condiciones que señale la propia "LEY" y los reglamentos aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

Del seguro social y riesgos de trabajo

TRIGÉSIMA TERCERA. Para los casos de enfermedades generales, profesionales, accidentales y riesgos de trabajo, la "EMPRESA" se sujetará a lo que ordena la "LEY" para esos efectos, asimismo, cumplirá con las disposiciones aplicables que establece la Ley del Seguro Social.

TRIGÉSIMA CUARTA. El trabajador estará obligado a someterse a un examen médico, el cual, podrá practicarse por un médico particular o por médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

TRIGÉSIMA QUINTA. El trabajador que falte a su trabajo por incapacidad, estará obligado a dar aviso a la "EMPRESA" y a comprobarla con la constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

De los permisos

TRIGÉSIMA SEXTA. Los trabajadores (hombres), disfrutarán de un permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en caso de adopción de un infante, debiendo el trabajador realizar la solicitud correspondiente, asimismo, deberá exhibir la constancia legal que acredite dicha circunstancia. En este caso no se perderán los vales de puntualidad, asistencia.



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso
colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc,
Código Postal 06700
Ciudad de México

Tels. 55 52 65 06 76
55 52 65 06 70

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Conforme a la reforma del artículo 140 Bis de la **Ley del Seguro Social**, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha **cuatro de junio del 2019**, reglamentada en el artículo 132, fracción XXIX BIS de la "LEY" la "EMPRESA" se obliga que para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto Mexicano del Seguro Social con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una **licencia por cuidados médicos** de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado. Lo anterior, siguiendo los lineamientos establecidos en ese precepto legal citado.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

De las cuotas sindicales

TRIGÉSIMA OCTAVA. La "EMPRESA" se obliga a descontar las cuotas ordinarias que correspondan a los trabajadores, **mismas que no podrán exceder del 2 %, sobre el salario base tabulado**; conforme al artículo 110, fracción VI de la "LEY"

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

Demás estipulaciones que convienen a las partes

UNIFORMES

TRIGÉSIMA NOVENA. La "EMPRESA" se compromete a entregar a todos sus trabajadores cubiertos por el contrato, **dos uniformes** completos al año, uno en enero, y otro en julio, más **una playera**. Al personal de nuevo ingreso se le entregará a los 30 días después de haber ingresado.

AYUDAS POR DEFUNCIÓN

CUADRAGÉSIMA. "LAS PARTES" acuerdan que cuando un trabajador tenga la desgracia de perder un familiar directo como lo son: padre, madre, esposa e hijos, la "EMPRESA" aportará como **ayuda de defunción** la cantidad de **\$ 6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; y otorgará **un día de permiso** con goce de sueldo, asimismo, los trabajadores aportarán la cantidad de **\$ 50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, cada uno, como **ayuda para gastos funerarios**, haciendo notar que esta prestación y ayuda se le otorgará a los trabajadores que tengan cumplido un año de servicios.

ÚTILES ESCOLARES

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. La "EMPRESA" conviene en proporcionar una ayuda de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** para **útiles escolares** para cada uno de los hijos de los trabajadores que estén cursando la educación primaria, secundaria o nivel medio superior, con un promedio mínimo de **8.0**, obligándose el trabajador a comprobar dicha calificación con la boleta correspondiente.



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso
colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc,
Código Postal 06700
Ciudad de México

Tels. 55 52 65 06 76
55 52 65 06 70

BONOS DE PRODUCTIVIDAD

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. La "EMPRESA" y el "SINDICATO" establecen un bono de productividad mensual hasta por el monto de \$ 820.00 (OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), el cual, se pagará en la semana inmediata al mes evaluado y de acuerdo a los indicadores siguientes:

Estampados:

ACCIDENTES

Seguridad	0 = 100 %	\$ 205.00
Seguridad	1 = 50 %	\$ 102.50
Seguridad	2 = 0 %	-

DESVIACIÓN POR DEGRADACIÓN DE MATERIALES

Degradación	< = \$ 35,000 = 100 %	\$ 205.00
Degradación	\$ 35,001 a 40,000 = 50 %	\$ 102.50
Degradación	> \$ 40,001 = 0 %	-

DEVOLUCIONES DE CLIENTES

Calidad	0 incidentes = 100 %	\$205.00
Calidad	1-2 incidentes = 50 %	\$102.50
Calidad	> 3 incidentes = 0 %	-

TONELADAS EMBARCADAS OTD

Embarques	> 97.5 % OTD = 100 %	\$205.00
Embarques	90 a 97.4 = 50 %	\$102.50
Embarques	< 90 = 0 %	-

Comercial:

ACCIDENTES

Seguridad	0 = 100 %	\$ 205.00
Seguridad	1 = 50 %	\$ 102.50
Seguridad	> 2 = 0 %	-

DEVOLUCIONES POR ERROR DE CARGA

Devoluciones	0 = 100 %	\$ 205.00
Devoluciones	1 y 2 = 50 %	\$ 102.50
Devoluciones	> 3 = 0 %	-



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso
colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc,
Código Postal 06700
Ciudad de México

Tels. 55 52 65 06 76
55 52 65 06 70

CONFIABILIDAD DE INVENTARIO

Inventario	> 98% = 100 %	\$ 205.00
Inventario	95% a 97% = 50 %	\$ 102.50
Inventario	< 95 = 0 %	-

ENTREGAS A TIEMPO

Entregas	> 96% = 100 %	\$ 205.00
Entregas	92% a 95% = 50 %	\$ 102.50
Entregas	< 92 = 0 %	-

CUADRAGÉSIMA TERCERA. "EMPRESA" y "SINDICATO" convienen en sancionar a los trabajadores que incurran en faltas injustificadas en el pago del bono conforme a lo siguiente:

- I. Primer falta, se pagará el 75 % del bono alcanzado.
- II. Segunda falta, se pagará el 50 % del bono alcanzado.
- III. Tercera falta, suspensión del bono.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. La "EMPRESA" y "SINDICATO" acuerdan en revisar la mecánica de cálculo y pago del bono de productividad en caso de inquietudes del mismo.

VALES DE DESPENSA

CUADRAGÉSIMA QUINTA. La "EMPRESA" conviene en otorgar a sus trabajadores **vales de despensa** por concepto de puntualidad y asistencia, por la cantidad de \$ 400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en forma mensual, que se pagarán el día 15 de cada mes vencido y será condicionado a que no tengan tres retardos o una falta en un periodo de 30 días.

FONDO DE AHORRO

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Con el objetivo de fomentar el ahorro entre los trabajadores, se establece un **fondo de ahorro** anual en el cual, los trabajadores aportarán un 5 % (CINCO POR CIENTO) de su salario base devengado y "LA EMPRESA" aportará una cantidad igual.

SEGURO DE VIDA

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. La "EMPRESA" conviene en crear para todos sus trabajadores cubiertos por el contrato un **seguro de vida** por la cantidad de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por muerte natural y de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), por muerte accidental.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Los trabajadores que estén cubiertos por el contrato, tendrán derecho a los beneficios y prerrogativas que otorga este "CONTRATO".

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Las estipulaciones del "CONTRATO", se extienden a todos los trabajadores que laboran en la "EMPRESA", aunque no sean miembros del "SINDICATO", con la limitación que establece el artículo 184 de la "LEY", por consiguiente, la "EMPRESA" y el



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso
colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc,
Código Postal 06700
Ciudad de México

Tels. 55 52 65 06 76
55 52 65 06 70

"SINDICATO", están de acuerdo que todo lo estipulado en este **"CONTRATO"**, no será aplicable a los trabajadores de confianza señalados en los artículos 9 y 11, en relación con el artículo 184 de la **"LEY"**.

QUINCUAGÉSIMA. Cualquier nueva **"LEY"** o reglamento que modifique las bases de este **"CONTRATO"** y que mejore las condiciones de los trabajadores en cualquier aspecto, serán aplicadas desde el momento de su promulgación al presente **"CONTRATO"**.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Todo lo no previsto en el presente **"CONTRATO"**, pero que se encuentre estipulado en la **"LEY"**, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en tenerlo por pactado y surtiendo todos sus efectos legales.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Las normas internas de observancia general para el desarrollo de las labores dentro de las instalaciones de la **"EMPRESA"**, así mismo, las sanciones y medidas disciplinarias aplicables por incumplimiento y violaciones a esas normas y a este **"CONTRATO"**, se establecerán en un Reglamento Interior de Trabajo, el cual, se formulará en términos de lo que establezca la **"LEY"**.

El presente **"CONTRATO"**, se firma por cuadruplicado quedando un tanto en poder de cada una de **"LAS PARTES"** y las restantes para su registro y depósito ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Ciudad de México, a día primero de enero del 2024.

ATENTAMENTE

POR LA **"EMPRESA"**

ALONSO JAIMES BARRERA RUBIO
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL **"SINDICATO"**

OMARK HERNANDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso
colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc,
Código Postal 06700
Ciudad de México

Tels. 55 52 65 06 76
55 52 65 06 70

ASUNTO: Tabulador de salarios.

Tabulador de salarios que percibirán los trabajadores al servicio de empresa **GRUPO COLLADO, S.A. DE C.V. (División Estampados)**, amparados y cubiertos por el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado con el **SINDICATO NACIONAL "SUPERACIÓN Y PROGRESO" DE TRABAJADORES DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, mismo que será aplicable en el domicilio ubicado en: Calle Allende, número 24, Fraccionamiento Gavilanes, Código Postal 45645 en Tlajomulco de Zúñiga, en el Estado de Jalisco; y el cual tendrá una vigencia del día **primero de enero de 2024** al día **31 de diciembre del 2024**.

CATEGORÍA	SALARIO DIARIO		
	A	B	C
OPERADOR GENERAL C	\$282.99	\$289.03	\$297.14
OPERADOR GENERAL B	\$311.28	\$317.95	\$326.87
OPERADOR GENERAL A	\$342.44	\$349.74	\$359.55
OPERADOR MULTIFUNCIONAL C	\$366.21	\$375.92	\$384.53
OPERADOR MULTIFUNCIONAL B	\$421.44	\$431.47	\$443.57
OPERADOR MULTIFUNCIONAL A	\$453.75	\$482.01	\$505.67
LÍDER DE LÍNEA C	\$520.18	\$535.79	\$551.87
LÍDER DE LÍNEA B	\$565.99	\$578.05	\$594.28
LÍDER DE LÍNEA A	\$650.89	\$663.56	\$682.19
TÉCNICO ESPECIALISTA C	\$755.58	\$781.65	\$793.36
TÉCNICO ESPECIALISTA B	\$809.22	\$825.42	\$841.92
TÉCNICO ESPECIALISTA A	\$867.12	\$885.58	\$910.47
PROFESIONAL TÉCNICO A	\$1,006.33	\$1,027.78	\$1,056.66
OPERADOR DE GRÚA B	\$511.58	\$522.47	\$537.16

Número de trabajadores: 53.

Ciudad de México, a día **primero de enero del 2024**.

ATENTAMENTE

POR LA "EMPRESA"

ALONSO JAIMES BARRERA RUBIO
REPRESENTANTE LEGAL

FJOV/JPS/megs.

POR EL "SINDICATO"

OMARK HERNANDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL